

Instrucciones dadas por José Gervasio Artigas a los diputados del Pueblo Oriental para la Asamblea General de 1813

13 de abril de 1813

Los Pueblos Orientales reunidos en el Congreso de Abril

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

1ª Pedirán la declaración absoluta de la independencia de la Corona de España, y familia de los Borbones.

2ª No admitirán otro sistema, que el de Confederación para el pacto recíproco

con las Provincias, que formen nuestro Estado.

3ª La Religión Católica Apostólica Romana será la preponderante. Y así no admitirán otra.

4ª Como el objeto y fin del Gobierno debe ser conservar la libertad, igualdad, y seguridad de los Ciudadanos, y los Pueblos, cada Provincia formará su Gobierno bajo esas bases, a más del Gobierno Supremo de la Nación.

5ª Así este, como aquel se dividirá en Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial.

6ª Estos tres resortes jamás podrán estar unidos contra si, y serán independientes en sus facultades.

7ª El Gobierno Supremo entenderá solamente en los negocios generales del Estado. El resto es peculiar al Gobierno de Cada Provincia.

8ª El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constituciones, que aseguren inviolable la soberanía de los Pueblos.

9ª Que esta Provincia retiene su soberanía, libertad, e independencia, todo poder, jurisdicción, y derecho, que no es delegado expresamente por la confederación a las Provincias Unidas, juntas en congreso.

10ª Que esta Provincia por la presente entra separadamente en una firme liga de amistad con cada una de las otras para su defensa común, seguridad de su libertad, y para su mutua, y general felicidad, obligándose a asistir a cada una de las otras contra toda violencia, o ataques hechos sobre ellas, o sobre alguna de ellas por motivo de Religión, soberanía, trafico, o algún otro pretexto cualquiera que sea.

11ª El sitio del Gobierno no será en Buenos Aires.

12ª La constitución garantizará la soberanía, libertad, e independencia de los Pueblos su felicidad y prosperidad con estatutos de la fuerza competente.

13ª Solo a los Pueblos será reservado sancionar la constitución general.

14ª Que el Poder Ejecutivo de las Provincias Unidas se compondrá de un solo individuo, ejerciendo este su oficio por el término de un año debiendo ser elegido por los Pueblos, y sorteado de entre los que nombren, a fin de que turne por todos los individuos de las Provincias Unidas el tal empleo, y no se haga hereditario a los de una sola que exija la preferencia, pues todos deberán ser iguales.

15ª Que los individuos, que compongan la Sala del Senado, y Sala de representantes de las Provincias Unidas serán también elegidos por los Pueblos libres, y no por la Asamblea Soberana Constituyente.

16ª Que ninguna tasa o derecho se imponga sobre los artículos exportados de una Provincia a otra, ni que ninguna preferencia se dé por cualquiera

Archivo histórico

<http://archivohistorico.educ.ar>

regulación de comercio, o resta a los Puertos de una Provincia sobre la de otra, ni los Barcos destinados de esta Provincia a otra, serán obligados a entrar a anclar o pagar derecho en otra

17ª Que todos los dichos derechos impuestos, y sisas que se impongan a las introducciones extranjeras serán iguales en todas las Provincias Unidas debiendo ser recargadas todas aquellas, que perjudiquen nuestras artes o fábricas, a fin de dar fomento a la industria de nuestro territorio.

18ª Que esta Provincia tendrá su constitución territorial: y que todos los habitantes de ella teniendo aquellas cualidades, y que se establecieren en la forma de gobierno tiene un derecho igual para los empleos, y oficios, y ser elegidos en ellos.

19ª No se presentará en la Asamblea Constituyente como Diputado de la Nación, sino como representante de este Pueblo, porque no aprobamos el decreto de ocho de Marzo, que se halla inserto en el Redactor del sábado trece del mismo.

20ª No se extenderán sus facultades a las de legislar, pues tan solo se las damos, para formar la constitución de Gobierno, que debe regirnos, activar la fuerza del Ejército de las Provincias Unidas, a fin de libertar los Pueblos oprimidos, y residenciar los anteriores gobiernos.

21ª Prestara toda su atención, honor, fidelidad, y religiosidad a todo cuanto crea o juzgue necesario para preservar a esta Provincia las ventajas de libertad, y mantener un gobierno libre, de piedad, justicia, moderación, templanza, industria, y frugalidad: asimismo procurará tener sus conferencias particulares con los otros Diputados de este territorio, con el fin de hermanarse en estas mismas ideas, y caminar de acuerdo al logro de la felicidad de esta Provincia, y bien común. Así lo esperamos los habitantes de ella, y desde luego lo hacemos responsable delante de nosotros, y de la Patria de cualesquiera deliberación, que directa, o indirectamente les sea opuesta.